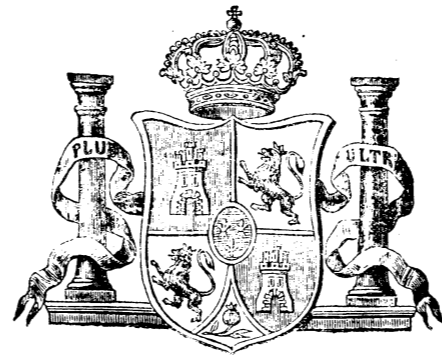




SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Columns include 'PROVINCIAS', 'ULTRAMAR', 'EXTRANJERO' and rates for 'Por un mes', 'Por tres meses', 'Por seis meses', 'Por un año'.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La asistencia facultativa en los hospitales y otros asilos benéficos forma una carrera lenta, insegura y penosa, en la cual son tan frecuentes los rasgos de abnegación y laboriosidad, como escasa la recompensa que disfrutan los que a ella se dedican.

Si la índole de los establecimientos de Beneficencia, en su mayor número sostenidos por el auxilio de la caridad pública, lo permitiera, el Gobierno expondría á la consideración de V. M. la conveniencia de dotar en más extensa escala al respetable Cuerpo de facultativos que, con grave exposición de su existencia, permanecen al lado del enfermo prestándole los socorros de su elevada profesión, tanto en épocas normales como en las más tristes y calamitosas.

Pero en la imposibilidad de conceder por ahora mayor extensión á las asignaciones de los mismos, no solo por la convicción que el Gobierno abraza de que para ellos la más preciosa recompensa es la que resulta de la práctica del bien, sino porque de otro modo se cercenaría el capital destinado al consuelo de los desvalidos, ó tendrían que gravarse los presupuestos generales, provinciales ó municipales, justo es que la mano protectora de V. M. regularice un servicio tan atendible adoptando un sistema de carácter permanente para la provision y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia.

En su virtud, y con el objeto de llenar todo lo más cumplidamente este vacío, oído el Consejo de Sanidad del Reino, cuyas competentes observaciones en su mayor parte se han tenido muy en cuenta, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto y Reglamento que lo motiva, en el cual, á la vez que se reserva al Gobierno la iniciativa de que no puede abdicar el poder ejecutivo, se garantiza la aptitud é idoneidad en la asistencia facultativa de los asilos benéficos, y se determina el orden seguro y progresivo que han de observar en su carrera los dignos profesores que á ella se consagran.

Madrid 30 de Junio de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en aprobar el Reglamento que Me ha presentado en este día para la provision y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REGLAMENTO.

PARA LA PROVISION Y ORDEN DE ASCENSOS EN LAS PLAZAS FACULTATIVAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

Artículo 1.º El servicio facultativo de los establecimientos generales y provinciales de Beneficencia se hará por profesores de número y agregados. Todos los destinos cuya asignacion anual llegue á 5.000 rs. serán desempeñados por facultativos de número; y por facultativos agregados los de menos asignacion.

Art. 2.º Los facultativos, tanto numerarios como agregados, obtendrán su nombramiento por el Ministerio de la Gobernacion. Los numerarios serán nombrados mediante rigurosa oposicion y previa propuesta en forma del tribunal de censura: las plazas de facultativos agregados se darán sin oposicion, prefiriendo siempre, en igualdad de circunstancias, á los Doctores sobre los Licenciados, á estos sobre los Médicos de segunda clase, y á los últimos sobre los Cirujanos de segunda clase, cuando sea quirúrgico el destino que haya de proveerse. No pueden los agregados ascender á numerarios sin previa oposicion, pero en igualdad de circunstancias serán preferidos sobre los demás opositores.

Art. 3.º Luego que en los establecimientos generales y provinciales de Beneficencia resulte vacante una plaza de Médico, Cirujano ó Farmacéutico se procederá á su provision, observando las reglas siguientes: 1.º El Jefe administrativo del establecimiento en que ocurra la vacante lo comunicará de oficio á la Junta general ó á la provincial de quien dependa, acompañando los documentos que acrediten el suceso.

2.º La Junta general directamente, y las provinciales por conducto de los respectivos Gobernadores, transmitirán inmediatamente la comunicacion de que trata la regla precedente al Ministro de la Gobernacion. La vacante se anunciará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia.

3.º Cuando sea de número la plaza que ha de proveerse, seguirá al anuncio de la vacante el edicto convocatorio á las oposiciones, en el cual deberán expresarse claramente los ejercicios que en cada caso han de hacer, la duracion de estos

mismos ejercicios, la manera de graduar el mérito de cada opositor, la forma en que ha de disponerse y votarse la propuesta y todo lo demás que convenga para conseguir un resultado imparcial y justo.

4.º El Ministro de la Gobernacion, á propuesta del Consejo de Sanidad, nombrará los jueces que han de constituir el tribunal de censura en las oposiciones que ocurran dentro del distrito universitario de Madrid. Cuando estas hayan de verificarse en los demás distritos, hará igual nombramiento, consultando previamente á las Academias ó Facultades de Medicina ó Gobernador, á quien el Ministro autorizará oportunamente.

5.º Las oposiciones se celebrarán en la capital del distrito universitario á que pertenezca la poblacion en que haya ocurrido la vacante. En Sevilla las correspondientes á las vacantes de Canarias, y en Barcelona las que se refieren á las de las Balears.

6.º Terminadas las oposiciones, el Tribunal del distrito de Madrid, por conducto del Consejo de Sanidad, y los de los demás distritos por el de los respectivos Gobernadores, con presencia del expediente y sujetándose á lo que en él aparezca, remitirán su propuesta al Ministro de la Gobernacion, acompañando el expediente para la resolucion definitiva.

Art. 4.º Mientras se proveen las vacantes que ocurran en los establecimientos benéficos generales y provinciales, se encomendará á los demás facultativos el servicio del que falta, ó en casos de muy urgente necesidad podrá encargarse á facultativos interinos, que nombrará el Decano de la Facultad correspondiente, previa autorizacion de la Junta y con conocimiento del Jefe administrativo local, dándose cuenta al Gobierno.

Tales interinidades no dan derecho alguno á los que las desempeñan, ni pueden prolongarse más tiempo que el preciso para llenar la vacante.

Art. 5.º La Junta general y las Juntas provinciales de Beneficencia propondrán á la Superioridad la planta que haya de darse en cada poblacion y para cada clase de establecimientos, al personal facultativo que el buen servicio reclame, así para los casos ordinarios y estado habitual de la enfermeria, como para los extraordinarios, expresando los sueldos correspondientes á cada plaza; y una vez aprobada la planta, procederá á formar, por orden riguroso de antigüedad, un escalafon general de los Médicos de número, otro de los Cirujanos y otro de los Farmacéuticos.

Iguales escalafones se formarán de los facultativos agregados.

Cada establecimiento podrá tener, no obstante, para su buen régimen un escalafon peculiar.

Art. 6.º Así los facultativos de número como los agregados tendrán derecho á ascender por antigüedad rigurosa, pasando del grado inferior al superior inmediato del escalafon correspondiente todos los que estuvieren más abajo del puesto en que la vacante resulta. Pero no porque asciendan en el escalafon general variarán de establecimiento cuando se hallen destinados á enfermerias especiales á las casas de maternidad, ni los de colegios ó asilos de la infancia.

Art. 7.º A la cabeza del Cuerpo facultativo de los establecimientos generales y de los provinciales de cada poblacion habrá, siempre que el número lo permita, un Decano de Medicina y otro de Cirujia, nombrados a pluralidad de votos por los facultativos entre los que ocupan los tres primeros puestos del respectivo escalafon.

Art. 8.º Quedan confirmados en sus destinos los Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos de los hospitales y demás establecimientos de Beneficencia generales y provinciales que al publicarse este reglamento tengan nombramiento en propiedad, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, la Junta general ó las provinciales.

Art. 9.º Los facultativos su, enumerarios interinos provinciales, auxiliares ó con cualquiera otra denominacion que hay ahora en los establecimientos de Beneficencia, y los que desempeñan destinos cuyo sueldo anual no llegue á 5.000 rs., serán considerados como agregados, y ocuparán en el escalafon el puesto que, atendida la antigüedad de su nombramiento, les corresponda, siempre que lo permita la nueva planta á que se refiere el artículo 5.º

Art. 10. Queda derogada toda disposicion contraria á lo mandado en este Reglamento.

La Junta general de Beneficencia y las provinciales propondrán, sin la menor tardanza, lo conveniente para su ejecucion.

Madrid 30 de Junio de 1858.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Ramon de Echevarria, Director general de Obras públicas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Eugenio de Ochoa, Director general de Instruccion pública, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en nombrar Director general de Obras públicas á D. José Francisco de Uria, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en nombrar Director general de Instruccion pública á D. Eugenio Moreno Lopez, Director general cesante de Beneficencia y Sanidad.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REAL ORDEN.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Mariano Fernandez Lara para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, utilice un salto de aguas del rio Esgueva, provincia de Valladolid, como fuerza motriz de varias maquinas de su industria que posee en el terreno comprendido entre los puentes del Arco de Santiago al del Rastin, á condicion de que la altura de la presa no ha de exceder de dos metros despues de rebajarse el cauce inferior en los términos que se indican en el perfil, y que han de verificarse las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. L. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1858.—Guedulain.—Sr. Director general de Obras públicas

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que Me he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Ramon la Guardia y Larrunbe, vecino de Murcia, registrador de la mina Camello, representado por el licenciado D. Juan Perez Samillan, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y mi Fiscal en su representacion, sobre subsistencia ó revocacion de la Real orden de 5 de Mayo de 1857, por la que se anuló el expediente de la mina Camello, y se mandó que siguiese su curso el de Santa Rosa»

Visto:

Los expedientes Camello, Santo Domingo de Guzman y Santa Rosa, de los cuales resulta: Que en 16 de Noviembre de 1850 hizo D. Ramon la Guardia solicitud de registro de una mina con el nombre de el Camello, en el sitio llamado Puntal de la mina colorada, barranco de los Coscones, distrito municipal de Lorca, provincia de Murcia:

Que en 18 de los mismos pasó á informe de los Ingenieros del ramo: Que en 14 de Febrero de 1851 solicitó D. Antonio Picoto el registro de otra mina en el mismo sitio con el nombre de Santo Domingo de Guzman: Que con decreto de la misma fecha pasó á informe del Ingeniero, que le evacuó en 1.º de Junio, diciendo que se hallaba descubierta en diferentes calidades mineral igual á las muestras presentadas:

Que en exposicion de 2 de Junio se opuso la Guardia al registro Santo Domingo, fundándose en que ocupaba el terreno del suyo:

Que por decreto del mismo día pasó esta solicitud á informe del Ingeniero, que le evacuó en 10 de Setiembre, diciendo que este terreno era el mismo que el de el Camello, cuyo registrador se opuso al practicare el reconocimiento, y que existia terreno franco para una pertenencia:

Que en vista de este informe recayeron el mismo día dos decretos, anulándose por el primero el registro Santo Domingo, y admitiéndose por el segundo el de el Camello:

Que en exposicion de 8 de Octubre de 1851 pidió D. Ramon la Guardia que se le admitiese la designacion en esta forma: desde la boca-mina 50 varas á Levante, 250 á Poniente, 60 al Mediodia y 10 al Norte: por un otrosi pidió que se practicara el segundo reconocimiento y demarcacion, pues ya tenia habilitada la labor legal:

Que por decreto de la misma fecha se le admitió la designacion sin dictarse providencia respecto á la demarcacion:

Que en 2 de Febrero de 1851 hizo D. Diego Lopez Muñoz solicitud de registro en el mismo terreno con el nombre de Santa Rosa:

Que pasada esta instancia á informe del Ingeniero, le evacuó en 25 de Mayo, diciendo que habia terreno franco para la concesion en el caso de que se declarase la caducidad de las minas el Camello y Revolucion:

Que en exposicion de 21 de Abril de 1855 solicitó D. Cristóbal Abadit, apoderado de Lopez Muñoz, que se declarase la nulidad del expediente el Camello por haber dejado pasar más de tres años desde la concesion sin haber practicado la demarcacion:

Que por decreto de 30 de los mismos acordó el Gobernador no haber lugar á la caducidad de la mina el Camello, y mandó que pasase la solicitud á informe del Ingeniero para que examinase si en el terreno de el Camello no existe otra labor que la legal, demarcándola en este caso, y suspendiendo la demarcacion en caso que hubiese otros trabajos:

Que en 25 de Mayo de 1855 manifestó el Ingeniero que habia suspendido la demarcacion de el Camello por haber encontrado sobre el terreno: Primero La labor legal de el Camello, que consiste en una galería de 14 metros. Segundo. Otra galería de 16 metros, practicada por el registrador de Santa Rosa Tercero. Una tramada que tiene 20 metros. Cuarto. Otra de seis metros. Quinto. Un pozo y tramada de mucha longitud, que no pudo medirse.

Y, por último, varias calicatas: Que á excepcion de los dos primeros trabajos, los demás están ejecutados por otros mineros el año de 1840:

Que en informe de la misma fecha manifestó que el registrador de Santa Rosa tenia habilitada la labor legal, y que habia terreno para una demarcacion en el caso de declararse la caducidad de el Camello y Revolucion:

Que en 6 de Mayo de 1855 habia solicitado Don Cristóbal Abadit que se anulase el expediente gubernativo de la mina el Camello, por haber dejado de identificar el punto de partida:

Que D. Ramon la Guardia, en instancia de 28 de Mayo, á la que acompaña un testimonio, del que aparece que protestó la suspension de la demarcacion, pide que puse nuevamente al Ingeniero el expediente para que demarque la mina, sirviendo de punto de partida la labor primera que indica en su informe de 25 de Mayo, toda vez que está identificada la labor legal:

Que en 25 de Mayo de 1855 manifestó el Ingeniero que habia suspendido la demarcacion de el Camello por haber encontrado sobre el terreno: Primero La labor legal de el Camello, que consiste en una galería de 14 metros. Segundo. Otra galería de 16 metros, practicada por el registrador de Santa Rosa Tercero. Una tramada que tiene 20 metros. Cuarto. Otra de seis metros. Quinto. Un pozo y tramada de mucha longitud, que no pudo medirse.

Y, por último, varias calicatas: Que á excepcion de los dos primeros trabajos, los demás están ejecutados por otros mineros el año de 1840:

Que en informe de la misma fecha manifestó que el registrador de Santa Rosa tenia habilitada la labor legal, y que habia terreno para una demarcacion en el caso de declararse la caducidad de el Camello y Revolucion:

Que en 6 de Mayo de 1855 habia solicitado Don Cristóbal Abadit que se anulase el expediente gubernativo de la mina el Camello, por haber dejado de identificar el punto de partida:

Que D. Ramon la Guardia, en instancia de 28 de Mayo, á la que acompaña un testimonio, del que aparece que protestó la suspension de la demarcacion, pide que puse nuevamente al Ingeniero el expediente para que demarque la mina, sirviendo de punto de partida la labor primera que indica en su informe de 25 de Mayo, toda vez que está identificada la labor legal:

Que por decreto de 20 de Junio mandó el Gobernador que pasase el expediente al Ingeniero para que practicara la demarcacion:

Que en 6 de Junio de 1855 pidió de nuevo Abadit que se declarase nulo el expediente de el Camello, porque no tenia practica la labor legal:

Que para probar la falta de labor legal presentó dos informaciones, una de cinco testigos y otra de siete: de cuyas declaraciones resulta, que la labor legal llamada el Camello fué abierta en 1831 por D. Antonio Jimenez Dotes con el nombre de Santo Domingo de Guzman, sin que ninguna de las labores que existian sobre aquel terreno se hubiesen practicado por D. Ramon la Guardia:

Que en exposicion de 4 y 17 de Julio expuso Abadit que la Guardia dió el aviso de estar verificada la labor legal por medio de un otrosi, cosa fuera de práctica: siendo de notar que en el decreto de admision solo hace referencia á la parte relativa á la designacion; y pide que se suspenda la demarcacion de el Camello:

Que en 20 de Setiembre de 1853, conformándose el Gobernador con el informe evacuado por la Diputacion provincial en 29 de Julio, declaró la caducidad del expediente el Camello, y mandó que continuara su curso el de Santa Rosa, fundándose en los defectos de la designacion de el Camello, pues que aquella no se ajustó á lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de minería, y esta aparece en el escrito de designacion por medio de un otrosi y sin que á ella se decretara; y en que el depósito que debia hacerse al pedir la demarcacion, no se verificó hasta más de tres años despues:

Que en 17 de Octubre de 1853, en vista del informe del Ingeniero y de la caducidad de el Camello, decretada en 20 de Setiembre último, se admitió la solicitud de registro de Santa Rosa:

Que en 21 de los mismos se opuso la Guardia á la admision de este registro, y pidió que quedase paralizado el curso del expediente hasta que se resolviera por la Superioridad:

Que en 5 de Noviembre de 1853 presentó Lopez Muñoz, registrador de Santa Rosa, un escrito de designacion que le fué admitido el mismo día:

Que en exposicion de 17 de los mismos pidió la Guardia que se le librase certificacion de los expedientes Santo Domingo de Guzman, Santa Rosa y el Camello, y de las fechas en que se verificaron sus depósitos y el de Lopez Muñoz:

Que por decreto del mismo día se mandó librar la certificacion solicitada:

Que resulta que el exponente hizo su depósito en 12, y Muñoz en 26 de Marzo de 1853:

Que en otra exposicion del mismo día pidió que se suspendiesen los trabajos en la mina Santa Rosa:

Que por decreto del 30 se concedió á la Guardia la intervencion en las labores de esta mina:

Que en 28 de Octubre de 1853 apeló D. Ramon la Guardia para ante el Ministro de Fomento del decreto de 20 de Setiembre, y pidió que se llevase á efecto el 20 de Junio:

Que con Real orden de 8 de Enero de 1856 se remitieron estos expedientes á informe del Abogado consultor del Ministerio de Fomento:

Que este le evacuó en 20 de Febrero, opinando que se confirmase el decreto del Gobernador de 20 de Setiembre, y que se devolviesen los expedientes para que siguiese su curso el de Santa Rosa; fundándose en los artículos 13, 47 y 54 del reglamento de minería, y en las Reales ordenes de 17 de Junio y 24 de Agosto de 1851; y en que el otrosi puesto al final del escrito de la designacion, pidiendo la demarcacion, parece puesto mucho tiempo despues de fechado y firmado en lo principal, sin consignarse las dietas del Ingeniero, ni haberse proveido nada sobre aquel interesante extremo:

Que por Real orden de 13 Mayo de 1856 pasó este expediente á informe de la Seccion segunda del suprimido Tribunal Supremo Contencioso-administrativo:

Que pedidos por ésta antecedentes al Gobernador de Murcia, los remitió en 17 de Setiembre,

manifestando que el registrador de el Camello habia tardado mucho en consignar las dietas del Ingeniero, por cuya razon no pudo tener lugar ántes la demarcacion.

Que en el Diario de minas aparece el extracto de una solicitud presentada en 8 de Octubre de 1851, que dice: «D. Ramon la Guardia designa la mina Camello y pide la demarcacion» notándose que las palabras pide la demarcacion parecen adicionadas y de tinta diferente:

Que por Real orden de 3 de Octubre de 1856 se pasó este expediente á informe de la Seccion de Fomento del Consejo Real:

Que esta le evacuó en 5 de Diciembre, diciendo que no constaba que se hubiese anunciado al público el registro Santa Rosa, ni que se hiciese saber en forma al registrador de el Camello, por lo que debia preguntarse al Gobernador de Murcia si tuvieron lugar estas diligencias:

Que el Gobernador manifestó en 31 de Diciembre que el registro Santa Rosa se anunció en el Boletín correspondiente al 24 de Julio de 1855, no habiéndose notificado á la Guardia por no ser necesario:

Que devuelto este expediente con Real orden de 13 de Enero de 1857 á informe de la Seccion de Fomento del Consejo Real, dijo en 27 de Febrero, que D. Ramon la Guardia tiene derecho de preferencia á la mina, y que debe reponerse este expediente al estado que tenia en 20 de Junio de 1855 para que se lleve á efecto la demarcacion de el Camello, segun dispuso el Gobernador por decreto de aquel día: porque ademas de ser este registro más antiguo, no habia penas para los morosos en hacer el depósito antes de las Reales ordenes de 26 de Enero y 6 de Febrero de 1857:

Que por Real orden de 10 de Marzo, teniendo presente que el otrosi puesto en el escrito de designacion, pidiendo la demarcacion, se diferencia bastante del escrito, y que no se hace mencion de él en el decreto marginal, se devolvió el expediente al Gobernador de Murcia á fin de que practicara las diligencias oportunas para averiguar si dicho otrosi habia sido escrito por el mismo que hizo la solicitud que le precede; si lo fué al mismo tiempo, y si se tuvo presente al decretar sobre la designacion:

Que el Gobernador devolvió en 6 de Abril de 57 el expediente con las diligencias practicadas por maestros calígrafos, de las que resulta, que las letras de la solicitud de designacion y del otrosi pidiendo la demarcacion, no están hechas por la misma mano:

Que en el asiento del libro de registro correspondiente á esta solicitud hay una raspadura y sobre ella escrito D. Ramon de la Guardia presentando, y añadido con otro corte de pluma entre dos líneas las palabras la demarcacion:

Que en vista de este informe recayó la Real orden de 5 de Mayo, por la que, confirmando el decreto del Gobernador de Murcia, se dispuso que quedase anulado el expediente de el Camello, y siguiese su curso el de Santa Rosa:

Vista la demanda presentada en 3 de Junio de 1857 por el licenciado D. Juan Perez Samillan á nombre de D. Ramon la Guardia, pidiendo que quedase sin efecto en todas sus partes la anterior Real orden:

Vista la contestacion de mi Fiscal, pidiendo la validez y subsistencia de dicha Real orden, contra la que se reclama en la demanda:

Vistas las informaciones de testigos practicadas por Lopez Muñoz, de las que resulta que la labor legal llamada el Camello fué abierta en 1831 por Don Antonio Jimenez Dotes con el nombre de san o Domingo de Guzman, y que ninguna de las que existen sobre aquel terreno ha sido verificada por Don Ramon la Guardia:

Visto el informe evacuado en 29 de Julio de 1853 por la Diputacion provincial de Murcia, entendiéndose que debia declararse la nulidad del expediente el Camello y continuar su curso el de Santa Rosa por los defectos que habia en la demarcacion y designacion de aquel:

Visto el informe del Abogado consultor del Ministerio de Fomento, conforme con el dictámen de la Diputacion provincial:

Vistas las diligencias de reconocimiento practicadas por maestros calígrafos, de las que resulta que las letras de la solicitud de designacion y del otrosi pidiendo la demarcacion, no están hechas por la misma mano; y que en el asiento del libro de registro correspondiente á esta solicitud hay una raspadura, y sobre ella escrito D. Ramon la Guardia presentando, y añadido con otro corte de pluma entre dos líneas las palabras la demarcacion:

Visto el art. 50 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería, que señala el término dentro del cual debe verificarse la labor legal:

Visto el art. 58, que dispone que si al verificarse el reconocimiento no estuviese habilitada la labor legal, el Ingeniero suspenderá la demarcacion, dando parte al Jefe político, que declarará sin efecto el expediente:

Considerando que al practicarse el segundo reconocimiento no tenia habilitada D. Ramon la Guardia la labor legal, segun han declarado varios testigos examinados á instancia de Lopez Muñoz, registrador de Santa Rosa, sin que obste al convencimiento que produce esta prueba el haber dicho el Ingeniero, que encontró, ademas de otras labores, la legal de el Camello, que consistia en una labor de 14 metros, para cuya circunstancia solo pudo fundarse en el dicho del interesado:

Considerando que está ademas corroborada la prueba de no haber ejecutado D. Ramon la Guardia

la labor legal, con los indicios que arroja el expediente gubernativo de haberse verificado lo respectivo al segundo reconocimiento y demarcación, con el fin sin duda de fundar en este hecho la prueba de tener cumplido el deber que la ley le imponía y que no se había llenado: siendo igualmente reparable que, al hacer la designación, no expresó el mismo la Guardia con claridad y circunstanciadamente el punto donde había comenzado la labor legal: Considerando que D. Ramon la Guardia, según lo dispuesto en el art. 58 del reglamento, incurrió en uno de los casos que dicho artículo señala para que quede sin efecto un expediente de registro, y perdido el derecho adquirido por él; Oído mi Consejo Real, en sesión á que asistieron

D. Francisco Martínez de la Rosa. Presidente: Don Domingo Ruiz de la Vega. D. Manuel Garcia Gallardo, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zuñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, Don José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Antonio Olabeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Bañertero, D. Pedro Egaña, D. Fernando Alvarez, D. Fermín Salcedo, D. José Caveda, D. Modesto Cortazar y D. Tomas Retortillo. Vengo en desestimar la demanda interpuesta por el licenciado D. Juan Perez á nombre de D. Ramon la Guardia, y en confirmar mi Real orden de 5

de Mayo de 1857, la que se lleve á efecto en todas sus partes; y lo acordado. Dado en Aranjuez á veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera. Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos: se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 5 de Junio de 1858.—Juan Sunye.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE JUNIO DE 1858.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Junio de 1858.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.

Table with columns: Necesarios, Reintegrables, Contado, A plazo fijo, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales. Rows include various deposit types and their values.

Main table for 'CUENTA DE LOS DEPÓSITOS' with columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include 'Reales vellon' and various deposit categories.

DEPÓSITOS EN EFECTOS.

Table with columns: Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales. Rows include various deposit types and their values.

Continuation of the main table for 'CUENTA DE LOS DEPÓSITOS' with columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

CAJA.

CARGO.

Table with columns: METÁLICO, PAPEL. Rows include 'Existencia en Caja al finalizar la semana anterior', 'INGRESOS', 'Depositos recibidos en la semana de este estado', etc.

DATA.

Table with columns: METÁLICO, PAPEL. Rows include 'Depositos devueltos', 'Pagos por cuentas corrientes', 'Intereses de depósitos y cuentas corrientes', etc.

Madrid 30 de Junio de 1858.—V. B.—El Director general, José María Escudero.—El Contador, Juan Diaz Argüelles.

ANUNCIOS OFICIALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO. En 31 de Diciembre próximo pasado, el número de acciones emitidas del Canal de Isabel II ascendía á 40.654. En la subasta de 4.ª de Mayo último se adjudicaron 3.759. Total de las emitidas hasta esta fecha, 44.413.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 2.º del reglamento de 30 de Junio de 1855. Madrid 30 de Junio de 1858.—P. A. del Ordenador general, Francisco Caveda.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS. Esta Direccion general espera que V. con la brevedad posible se sirva disponer la publicacion en el Boletín oficial de esa provincia del adjunto anuncio, destinado á poner de manifiesto las diferencias que median entre las medias decimas de real y las monedas de plata nacionales de su tamaño, para evitar que la citada moneda circule despues de plateada por el valor de 16 cuartos, como ha tenido lugar en varios puntos del reino. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1858.—El Director general, Fernando Zappino.—Señor Gobernador de la provincia de...

Abiendo llegado á conocimiento de esta Direccion general que las monedas de media decima ó cinco céntimos de real se platean y hacen circular por valor de 16 cuartos, previniéndose de la semejanza que á simple vista parecen tener con las bellgas y piamontesas de medio franco, la creido indispensable advertir al público para que se precave contra los efectos de tan criminal abuso y rechace las referidas monedas, respecto á las primeras por el indebido valor representativo que se las atribuye, y en cuanto á las segundas, porque su curso no se halla autorizado por orden alguna vigente. Asimismo, y con objeto de evitar que las medias decimas plateadas pasen por medias pesetas, llama la atencion sobre la notable diferencia que media entre ambas monedas, pues la primera, ademas de ser más pequeña, tiene el escudo diferente, lauretes á los lados, expresando su valor por lojo del escudo, la corona de mayor tamaño, el busto diverso, y, por último, el cunto liso, en vez de ser estriado como en esta Direccion general y en el Gobierno de Madrid 23 de Junio de 1858.—El Director general, Fernando Zappino.

No habiendo tenido efecto, por falta de postor, la subasta intencada en el dia de la fecha en la ciudad de Sevilla para contratar la conduccion de las 4.500 arrobas de cobre desde las minas de Biotinto á la fábrica de Jubia á que se refiere el anuncio que aparece en la Gaceta oficial de 17 de Junio último, esta Direccion general ha acordado que se celebre el 16 del corriente nuevo año, bajo las mismas condiciones en un todo que el anterior. Lo que se pone en conocimiento de V. para que llegue á noticia de los que traten de interesarse en el servicio; advirtiéndole que el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Direccion general y en el Gobierno de la provincia de Sevilla. Madrid 3 de Julio de 1858.—El Director general, Fernando Zappino.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Por el Ministerio de Marina se han comunicadas á esta Direccion, para su publicidad y conocimiento de los mismos, las siguientes noticias:

1.ª COSTAS DE LABRADOR Y GOLFO DE SAN LORENZO. Océano Atlántico Septentrional. Según anuncio de la Comision de Obras públicas del Canadá, se han establecido cuatro nuevos faros en los puntos que se especifican á continuacion. Los edificios de los expresados faros son torres circulares, construidas de piedra mamposteria, revestidas exteriormente de fábrica de ladrillos refractarios de color claro.

1. En Belle-Isle.—Costa de Labrador. Luz fija, de color natural: su aparato dióptrico de primer orden. Situada en el extremo SO. más saliente de dicha Isla, y estrecho del mismo nombre. Latitud... 51.º 53. 00" N. Longitud... 49. 10. 44 E. Elevacion 143 m 23 (474 pies) sobre el promedio del nivel del mar en pleamar. Alcance, 28 millas desde la cubierta de un buque en circunstancias favorables, 4 ilumina todo el horizonte. Alumbrada desde el 15 de Marzo de 1858, y en lo sucesivo se encenderá en igual fecha, hasta el último dia de cada año, desde la puesta hasta la salida del sol. La altura de la torre es de 18 m 9 (67,8 pies).

2. En punta Amour.—Bahia Forteau.—Estrecho de Belle-Isle.—Costa de Labrador. Luz fija, de color natural: su aparato catadióptrico de segundo orden. Situada en la mencionada punta, extremidad SE. de la expresada bahia. Latitud... 51.º 27. 30" N. Longitud... 50. 38. 14 O. Elevacion 47 m 16 (169,5 pies) sobre el nivel del mar. Alcance, 18 millas en tiempo despejado desde la cubierta de un buque. Alumbrada desde 1.º de Abril de 1858, y en lo sucesivo se encenderá desde el 15 del mismo mes hasta el último dia de cada año. Altura de la torre-faro, 33 m 22 (119,2 pies).

3. En la punta O. de la isla Anticosti. Luz fija, de color natural: su aparato catadióptrico de segundo orden. Situada en la mencionada punta, extremidad occidental de la isla, entrada del brazo del NO. del golfo de San Lorenzo. Latitud... 49.º 52. 30" N. Longitud... 58. 49. 44 O. Elevacion 34 m 13 (122,5 pies) sobre el nivel del mar. Alcance, 15 millas desde la cubierta de un buque en circunstancias favorables. Alumbrada desde el 15 de Marzo de 1858. La torre tiene 33 m 22 (119,2 pies) de altura.

4. En Cabo Rozier.—Golfo de San Lorenzo. Luz fija, de color natural: su aparato catadióptrico de primer orden. Situada en el expresado cabo, costa E. de Gaspé, Bajo Canadá. Latitud... 48.º 51. 37" N. Longitud... 57. 59. 44 O. Elevacion 41 m 45 (148,7 pies) sobre el nivel medio de pleamar. Alcance, 17 millas en tiempo despejado desde la cubierta de un buque. Alumbrada desde 15 de Mayo de 1858, y seguirá alumbrando en lo sucesivo desde la puesta hasta la salida del sol, empezando el 20 del citado mes hasta el último dia de cada año. La altura de la torre es 33 m 22 (119,2 pies). Variacion en 1858... 25º 30' NO

2.ª COSTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS. La Comision para el alumbrado marítimo de estas costas, según anuncia al público, ha establecido las siguientes luces: 1. En Isla Mark.—Bahia de Haut Isle.—(Maine.) Luz fija, de color natural: su aparato del sistema de Fresnel, de cuarto orden.

Situada en la nombrada isla, entrada occidental del paso de la Isla Deer, en la indicada bahia. La posicion geográfica aproximada del faro, es la siguiente: Latitud... 44.º 7. 32" N. Longitud... 62. 30. 44 O. Elevacion, 15 m 8 (56,8 pies), sobre el nivel de pleamar. Alcance, 12 millas en circunstancias favorables. Alumbrada desde 1.º de Mayo de 1858. La torre-faro de fábrica de ladrillos, está revocada de blanco, y la linterna pintada de negro. La vivienda de los toreros es de madera pintada de color oscuro, y se comunica con la torre por medio del local del taller de obras, que tambien es de ladrillos dado de blanco. Las siguientes demoras y distancias están tomadas desde el faro: El faro de la restinga del Saddle-bac (1), al S. 19.º 41' O 10 millas. El faro de la isla del Aguilá (2) al N. 19.º 41' O 8. La isla Widows, que está en el extremo E. del paso de isla Fox, al N. 81.º 35' O 6. Los Indian Narrows, y la boya de la roca Gangway, al ENE. 17.º

2. En Cayo Loggerhead.—(Arrecifes de la Florida.) Se está construyendo un faro en este punto, que debe estar concluido para el 1.º de Julio del presente año. La luz será fija, de color natural, elevada 46 m 33 (166,2 pies) sobre el nivel medio del mar, visible en tiempo despejado á 20 millas desde la cubierta de un buque, y su aparato catadióptrico del sistema de Fresnel, de primer orden. La torre se está levantando en el centro del Cayo Loggerhead, en las Tortuguillas, el más occidental de los arrecifes de la Florida. El edificio será circular, de 45 m 72 (164 pies) de altura, construido de ladrillos de su color natural; y la habilitacion de los toreros, de dos pisos, tambien de ladrillos, se edificará un poco al S. de la torre, la cual dista 2 1/2 millas al O. verdadero de la luz actual (3), colocada dentro de las murallas del fuerte Jefferson, en Cayo Bush ó del Jardín.

La posicion geográfica del faro, según las cartas de la Comision hidrográfica de los Estados Unidos, es la siguiente: Latitud... 24.º 37. 20" N. Longitud... 76. 42. 54 O. de San Fernando. La luz de Cayo Bush, en las Tortuguillas, provista de aparato catadióptrico de cuarto orden, quedará como luz de puerto para esta localidad. Variaciones en 1858.—En bahia Haut Isle... 44.º 30' NO. En Cayo Loggerhead... 6. 00' NE.

3.ª COSTA DE LA GUAYANA. Océano Atlántico Septentrional.—Buque-linterna á la entrada del rio Surinam. Según anuncio del Gobierno colonial de la Guayana Holandesa, se han establecido el expresado buque-linterna, y las siguientes boyas en el nombrado rio, á saber: Luz flotante (4), fija, elevada 9 m 14 (32,8 pies) sobre el nivel del mar, y visible á la distancia de 7 millas. Anclada en 4 1/3 brazas á la entrada del rio, demorando la extremidad más oriental de la costa al S 76º E, la valiza de punta Bran al S 26º 15' E distante 9 millas y la boya de fueros al S. Durante el dia, se iza una bola roja en el tope mayor y el buque tiene el letero Surinam en sus costados. Aproximadamente desde el E. por 1/2 brazas á lo largo de la costa, se puede ver la luz en tiempo claro; pero viniendo del N., se puede oger sonda de 4 1/2 brazas con alguna anticipacion ántes de avistar la luz en tiempo obscuro.

1. Véase Alumbrado marítimo general publicado por esta Direccion en Enero de 1856, cuaderno 4.º, página 131, Faro 54. 2. Id. id. id. 133 id. 61. 3. Id. id. id. 181 id. 277. 4. Id. segundo cuaderno adicional al precitado Alumbrado, página 34.

Boyas. El canal que conduce al rio Surinam, está tambien valizado con boyas, pintadas de color negro, las que al entrar se deben dejar por la banda de babor. La boya exterior está anclada en 13 1/4 pies de profundidad en bajamar; anclada duro, con las siguientes demoras: El buque-linterna... al N. 1/4 NE. La extremidad más oriental de la costa, al E. La valiza de punta Bran... al S 41.º 45' E. La boya numerada 2, que es la de mayor tamaño está fundada por 15 1/4 pies de agua, con las siguientes demoras: El buque-linterna... al N. La boya exterior... al N 5.º 37. 0. La extremidad más oriental de la costa, al N 82.º 30. E. La valiza de punta Bran... al S 47.º 48. E. La boya núm. 3 se halla colocada en 17 1/4 pies de profundidad, fondo fango, demorando El buque-linterna... al N 8.º 25. 0. La boya núm. 2... al N N O. La valiza de punta Bran... al S 61.º 52. E. Variacion en 1858... 4º 45' N. E.

Los rumbos y demoras son magnéticos. Las longitudes están contadas desde el meridiano del Observatorio de Marina de San Fernando, y los pies son en medida de Búrgos. COSTAS DE LAS POSESIONES BRITANICAS DE NORTE AMERICA. Variacion de la Aguja en 1858. En virtud de lo dispuesto por el Almirantazgo de Inglaterra, el Depósito hidrográfico de Londres ha publicado las siguientes noticias relativas á la Variacion de la Aguja en las mencionadas costas, y como adicionales á las que por orden del mismo Almirantazgo se publicaron referentes á las costas de las islas Británicas (5), mares del Norte y Báltico (6), y mares Mediterráneo, Negro y de Azof (7), teniendo las presentes tambien por objeto advertir á los navegantes el aumento gradual de la variacion, y para que los mismos y los comisionados de la venta de las cartas puedan corregir los muchos derroteros y cartas que ahora están en uso, que tienen expresada erróneamente la variacion. En las costas de Nueva Escocia, y en el rio de San Lorenzo, la direccion general de las líneas de igual variacion es... del N 50.º 37. 0, al S 50.º 37. E, corregido. En el Golfo de San Lorenzo, del NO 1/4 O, al SE 1/4 E. id. En Terranova y estrecho de Belle Isle del N 61.º 52. 0, al S 61.º 52. E. id. El presente aumento anual de la variacion, es de unos 4' en el rio de San Lorenzo, 5' en las costas de Nueva Escocia, 6' en el golfo de San Lorenzo, 7' en las costas de Terranova y estrecho de Belle Isle.

Bahia de Fundy. En cabo Fourchu... 16.º 00' NO. isla Bryer... 16. 30. 30. bahia Passamaquoddy... 17. 00. 30. Digby... 17. 30. 30. San Juan de Nueva Brunswick... 18. 45. 30. Cumberland... 20. 30. 30. Costas de Nueva Escocia, á islas de cabo Breton y Principe Eduardo. En cabo Sable... 16.º 45' NO. Liverpool... 17. 30. 30. Halifax... 19. 45. 30. Placentia... 21. 45. 30. freu de Canso... 22. 30. 30. bahias Pictou y Miramichy... 21. 45. 30. cabo Breton (faro de Scatery) (8), y Sydney... 24. 30. 30. cabo Norte, de la isla de cabo Breton... 25. 30. 30. Costa S. de Terranova. En Cape Bay, ó bahia del Cabo... 27.º 30' NO. isla Miquelon... 28. 00. 30. Placentia... 30. 00. 30. cabo Pinos... 29. 30. 30. Costa E. de Terranova, y entrada del estrecho de Belle-Isle. En las rocas las Virgenes... 30.º 15' NO. cabo Race... 29. 30. 30. San Juan de Terranova... 31. 15. 30. cabo Buenavista... 33. 00. 30. cabo Frels, y bahias de Nuestra Señora y Blanca... 34. 00. 30. bahia Canadá... 35. 30. 30. cabo Bauld... 37. 45. 30. Belle-Isle... 38. 30. 30.

Estrecho de Belle Isle, y costas O. de Terranova y Labrador. En cabo Norman... 37.º 30' NO. puntas del Ancla y Forteau... 36. 15. 30. bahias de San Juan y Sheatica... 34. 45. 30. bahia Bonne, y cabo Whittle... 31. 30. 30. bahia de Port-au-Port, y Punta Nantashquan... 30. 00. 30. islas Mingan... 28. 00. 30. Golfo de San Lorenzo. En isla de San Pablo... 26.º 45' NO. las rocas Bird... 26. 30. 30. isla Amherst, del grupo de las Magdalenas... 24. 45. 30. la entrada de la bahia Chaleur... 24. 00. 30. Dalhousie, bahia Chaleur... 22. 15. 30. cabos Gaspé y Rozier... 25. 30. 30. isla Anticosti (su punta E.)... 28. 00. 30. isla Anticosti (su punta SO., y O.)... 27. 00. 30.

En cabo Magdalena... 25.º 30' NO. las Siete islas... 26. 00. 30. cabo Chate... 24. 00. 30. punta de Monts... 23. 30. 30. isla Bic... 20. 15. 30. isla Verde, y rio Saguenay... 19. 00. 30. isla Coudres... 16. 45. 30. Quebec... 15. 00. 30. Montreal... 14. 00. 30. Kingston... 6. 00. 30.

Madrid 23 de Junio de 1858.—Juan de Dios Ramos Izquierdo. ESCUELA NORMAL CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. El miércoles 7 del corriente, á las ocho de la mañana, darán principio en este establecimiento los exámenes de reválida. Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su asistencia. Madrid 1.º de Julio de 1858.—D. O. del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de examen, el Secretario, César de Eguliz. 2457—1.

ALCALDIA—CORREGIMIENTO DE HUESCA. A consecuencia de expediente que obra en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se sacan á pública subasta los dos solares unidos que corresponden á las dos casas sitas en la calle del Coso de esta capital, señaladas con los números 50 y 51, bajo el tipo de 14.361 rs. 60 cént. á que asciende su valor en tasacion, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la expresada Secretaría. La licitacion tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 11 de Julio entrante en las Casas consistoriales de esta capital. Huesca 29 de Junio de 1858.—Vicente Valcárcel. 2480

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Campells, dotada con 1.000 rs. vn. anuales, los aspirantes á dicha plaza dirigen sus solicitudes documentadas á la referida corporacion durante el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio; en la inteligencia de que la eleccion de Secretario deberá verificarse con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Gerona 28 de Junio de 1858.—José de Urbistondo. 2460

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL. La Secretaría del Ayuntamiento de Alobras, provincia de Teruel, se halla vacante; su dotacion consiste en 1.700 rs. anuales, pagados de fondos municipales, siendo obligacion del Secretario, ademas de las de su destino, la

5 Id. Gaceta de Madrid del 27 de Octubre de 1857. 6 Id. id. 30 de Junio de 1858. 7 Id. id. 25 de Noviembre de 1857. 8 Id. el precitado Alumbrado de Enero de 1856, cuaderno 4.º, página 224, Faro 472.

formacion de repartos y demas diligencias estadísticas. Los aspirantes dirigen sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo hasta el 1.º de Agosto próximo, dia señalado para su provision. Teruel 28 de Junio de 1858.—C. Mas y Abad. 2463. La Secretaria del Ayuntamiento de Badenas, provincia de Teruel, se halla vacante: su dotacion consiste en 4.200 reales, satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes dirigen sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo hasta el 1.º de Agosto próximo, dia señalado para su provision. Teruel 30 de Junio de 1858.—C. Mas y Abad. 2464.

COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA. Estado de su situacion en 30 de Junio de 1858. ACTIVO. Efectivo... Rs. vn. 6.318.224,25. Cartera y títulos... 25.847.076,98. Varios deudores... 122.138.995,54. Acciones por emitir... 305.900.000. Rs. vn. 460.204.296,77. PASIVO. Capital... Rs. vn. 399.000.000. Varios acreedores... 61.204.296,77. Rs. vn. 460.204.296,77.

V. B.—El Administrador Director, L. Guilhous.—El Jefe de contabilidad, A. Théry. SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOVIATARIO ESPAÑOL. Estado en 30 de Junio de 1858. En Caja (Efectivo y títulos)... Rs. vn. 905.773,61. En poder de varios... 21.288.982,47. Diversos... 85.062.996,03. Acciones... 1.068.785,68. 397.600.000. Capital... 495.926.537,79. Cuentas corrientes... 456.000.000. Cuentas corrientes... 39.926.537,79. 495.926.537,79.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Junio de 1858.—El Jefe de contabilidad, J. Lerin.—Conforme.—El Administrador delegado, Ignacio de Otea. SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CRÉDITO. Estado de la misma en 31 de Mayo de 1858. ACTIVO. Acciones... Ps. fs. 4.200.000. Caja... 890.761.644. Préstamos y efectos en cartera... 3.045.914.139. Corresponsales y varios deudores... 626.142.896. Inmuebles... 29.379.974. Ps. fs. 8.792.165.250. PASIVO. Capital... Ps. fs. 6.000.000. Fondo de reserva... 12.551.440. Cuentas corrientes... 1.654.233.884. Varios acreedores... 1.086.339.920. Ps. fs. 8.792.165.250.

Barcelona 4 de Junio de 1858.—Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, P. Aleu Arandes. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE JULIO DE 1858.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include data for 6 m., 9 m., 12 m., 3 p., 6 p., 9 p.

Temperatura máxima del día... 20,7. Temperatura mínima del día... 9,4. Evaporacion en las 24 hs... 49,6 milímetros. Lluvia en las 24 horas... Inapreciable.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 27 de Junio á la siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0º y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include Dunkerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Turin, Florencia, Bruselas, Viena, Constantinopla, Lisboa, Argel, Petersburgo.

ALCALDIA—CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nojo, de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.159 fanegas de trigo. 5.916 arrobas de harina de id. 3.000 libras de pan cocido. 10.895 arrobas de carbon. 100 vacas, que componen 37.606 libras de peso. 457 carneros, que hacen 11.351 libras de peso. 169 corderos, que hacen 4.518 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 46 á 54 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 á 86 rs. arroba, y de 34 á 38 cuartos libra. Idem de cordero, á 44 cuartos libra. Nojo en nojo, de 100 á 106 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra. Jamon, de 116 á 124 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 26 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Idem, de 52 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 5 á 7 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.



